



DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 056
(28 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PRIVADA Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL PERIODO GRAVABLE 2019 EN EL MUNICIPIO DE ATACO (TOLIMA) "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

"En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 287, 315 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Decreto No. 417 y 461 de 2020 y el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, se han confirmado casos de COVID-19 en el territorio Nacional, conforme con la información suministrada por las autoridades sanitarias encabezadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018; el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.



DESPACHO ALCALDE



Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que Mediante el Decreto 435 del 19 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional modificó algunas de las fechas del calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, decisión que hace parte de las medidas tomadas como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, dispuso: "Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley", dicha autonomía se concreta en los siguientes "derechos": (i) gobernarse por autoridades propias, (ii) ejercer las competencias que les correspondan, (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar de las rentas Nacionales.

Que el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017; Contempla ARTÍCULO 5. Autonomía del Municipio de Ataco. El Municipio de Ataco goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el Artículo 103 del Acuerdo Municipal No. 019 de 2017, cita: "*Vencimientos para la declaración y el pago. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar y pagar de contado y/o hasta tres cuotas iguales la declaración y liquidación privada por cada año gravable antes del último día hábil del mes de abril de cada año; después de esta fecha incurrirán en la sanción por extemporaneidad, la cual será liquidada de acuerdo a la sanción mínima que fije el gobierno nacional cada año. (Art. 641 del Estatuto Tributario Nacional)*".

Que la Alcaldía Municipal de Ataco Tolima, mediante Decreto No. 022 de marzo 17 de 2020; genero la Calamidad Pública en todo el territorio Municipal.

Que mediante Decreto Municipal No. 034 de marzo 22 de 2020; se Decretó La urgencia manifiesta en el Municipio de Ataco Tolima.

Que de conformidad con las restricciones adoptadas por el gobierno Nacional, en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías, generan cambios radicales en las dinámicas habituales de la administración y de los contribuyentes, motivando el cese de actividades, atención personal en las oficinas de la administración, cierre de locales comerciales, disminución en la atención de los bancos habilitados para la presentación y pago de las

DESPACHO ALCALDE

obligaciones tributarias, dificultando el cumplimiento de estas; adicionalmente las problemáticas económicas generadas por las medidas y restricciones, tomadas, entre otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta por la administración, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente.

Que la Constitución Política en el inciso tercero del artículo 215 dispone que el Presidente de la República en el marco de la emergencia económica, social y ecológica podrá expedir decretos que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia y podrá "en forma transitoria" establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que en el Decreto 461 de 2020 excepcionalmente y durante el término del Estado de Emergencia, este despacho podrá modificar transitoriamente los Tributos territoriales, modificaciones éstas, que empezarán a regir de manera inmediata dada la temporalidad de las facultades que otorgó el Presidente de la República en la citada norma.

Que además tampoco se trata de un beneficio tributario propiamente dicho sino de lo que la jurisprudencia ha llamado **minoraciones tributarias**, que están orientadas a procurar los más elementales principios de la tributación para "no hacer un tributo una herramienta de castigo o de injusticia", del cual se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia C- 540 de 2005.

Que, en razón a lo expuesto en los considerandos anteriores, la ciudadanía en general y los sectores económicos del Municipio de Ataco Tolima, se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones, razón por la cual el Alcalde Municipal, atendiendo las facultades temporales otorgadas en virtud del Decreto 461 del 22 marzo de 2020, se procederá a adoptar minoraciones Tributarias en el municipio de Ataco Tolima, en el sentido de ajustar el calendario tributario de forma excepcional y transitoria durante la vigencia 2020, con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Coronavirus COVID 19. Para la presentación de la declaración privada y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del periodo gravable de la vigencia 2019.

Por los anterior expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese de manera transitoria y excepcional el plazo para la presentación de la declaración privada y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del periodo gravable 2019 en el municipio de Ataco Tolima, estableciéndose como fecha límite el día treinta y uno (31) de julio de 2020.

Parágrafo 1. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que cancelen después del 31 de julio de 2020, incurrirán en extemporaneidad y deberán cancelar el impuesto a cargo más sanciones e intereses, los cuales se liquidarán de acuerdo las tasas y sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal en



DESPACHO ALCALDE



concordancia con las sanciones y tasas aplicadas para los impuestos nacionales,, recaudados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de ATACO Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



MILLER ALDANA CASTRO
Alcalde Municipal

Proyecto: **Jesús Alberto Ramírez Sánchez**, Asesor Externo

Revisó: **Rodrigo Gutiérrez Castro**, Secretario de Hacienda

Revisó: **Henry Alexander Pérez Aldana**, Secretario General y de Gobierno

